

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE LEON,**  
*del Martes 28 de Enero de 1834.*

---

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Real orden señalando el 10 de Febrero próximo para el nuevo remate de paños para la Guardia Real y el Ejército.*

Intendencia de la Provincia de Leon. = El Excmo. Sr. Capitan General del Ejército de Castilla la Vieja en 13 del corriente me dice lo que copio:

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 10 del actual lo siguiente. = Excmo. Señor. = No habiendo tenido efecto el remate que para el suministro de paños para el vestuario de la Guardia Real y cuerpos del Ejército debió haberse verificado el día 5 del actual mes de Enero en la Sala de audiencia de esta Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra, segun el aviso oficial que se insertó por suplemento á la Gaceta del Mártes 26 de Noviembre del año próximo pasado de 1833, se ha dignado mandar S. M. la REINA Gobernadora se anuncie su nuevo remate por el término de un mes, que concluirá el lunes 10 del próximo mes de Febrero, para que bajo las mismas é iguales bases sentadas en el antedicho aviso oficial, puedan presentarse nuevos licitadores á aquel servicio. Lo que de Real orden digo á V. E. para que disponga inmediatamente se haga notorio lo resuelto por S. M. en todo el distrito de la Provincia de su mando por cuantos medios están á su alcance, y con especialidad en los pueblos donde se fabrican paños. = Lo que comunico á V. S. para que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa Provincia."

Lo traslado á V. á los fines que se sirve prevenir el Excmo. Sr. Capitan General del distrito, dándome aviso de haberlo executado. Dios guarde á V. muchos años. Leon 20 de Enero de 1834. = Manuel Vela. = Sr. Editor del Boletin oficial.

Comandancia de Armas de Leon. = El Excmo. Sr. Capitán General de esta Provincia en oficio fecha 20 del actual me comunica lo siguiente.

S. M. la REINA Gobernadora por Reales decretos de 15 de este mes se ha servido elegir Secretario de Estado y del Despacho á D. Francisco Martínez de la Rosa, para Gracia y Justicia á D. Nicolas María Garely, concediendo los honores del Consejo de Estado á D. Juan Gualberto Gonzalez por su acrisolada lealtad, para Hacienda á D. José Aranalde y para Marina á D. José Vazquez Figüeroa, quedando muy satisfecha de los méritos, servicios y lealtad de D. Francisco de Cea Bermudez que pasa á desempeñar su plaza efectiva de Consejero de Estado. Lo comunico á V. S. para que haciendo se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia tenga la debida publicidad.

Y yo lo hago á V. para que por medio del Boletín oficial se circule y tenga la mas pronta publicidad en los pueblos de esta Provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Leon 26 de Enero de 1834. = El Coronel graduado, Bernardo Alvarez.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Leon. = La circular que acompaña será leida por el Secretario ó Escribano de Ayuntamiento por tres dias festivos á todos los vecinos de los pueblos de esta Provincia, reunidos en la plaza, casas consistoriales ó donde fuere de costumbre, despues de la misa y dejar al Señor Cura en su casa segun el uso loable de casi todos los pueblos.

Y de haberse así egecutado remitirán aviso todos los Alcaldes, Regidores ó Diputados de cada pueblo por el correo inmediato al último dia de lectura. Leon 26 de Enero de 1834. = Jacinto Manrique.

*Continúa la instruccion para gobierno de los subdelegados de Fomento.*

CAPITULO QUINTO.

*Ayuntamientos.*

25. Los ayuntamientos son el conducto por donde la accion protectora del Gobierno se estiende desde el palacio del grande á la choza del labrador. Por el hecho de ver en pequeño todas las necesidades, pueden ellos estudiarlas mejor, desentrañar sus causas y sus remedios, y calcular exactamente de qué modo y hasta qué punto influye una medida administrativa en el bien ó en el mal de los pueblos. Deben por tanto ser constantes y frecuentes sus relaciones con los subdelegados de Fomento, sus gefes inmediatos, los cuales por su parte deben ver en los ayuntamientos los cooperadores natos del bien que estan encargados de promover. Facilitará notablemente los beneficios de la cooperacion el cuidado que los subdelegados pondrán en averiguar desde luego los recursos públicos destinados á las necesidades de cada localidad. Ademas de los puntos, sobre los cuales quedan hechas advertencias particulares en el artículo 5º de esta instruccion, cuidarán especialmente de averiguar cuáles son las rentas de los propios de cada pueblo, en qué consisten, cómo se recaudan, cómo se invierten; si se hallan completamente cubiertas las obligaciones á que se deban ocurrir con sus productos; si hay algunas

postergadas ó desatendidas, ó que puedan ser socorridas de diferente manera, y no pesar sobre aquéllos caudales. Al mismo examen someterán los arbitrios municipales, averiguarán en qué época se establecieron, con qué objeto, por qué tiempo, con qué condiciones; si conviene suprimirlos ó continuarlos, y todo lo demas que conduzca á que el Gobierno forme un juicio completo sobre esta importantísima parte del servicio público, de cuyo arreglo dependen mejoras considerables en la suerte de los pueblos.

26. Una ley que actualmente se elabora dispondrá lo conveniente para refundir en una la multitud de categorías de que se componen los ayuntamientos actuales, donde ocasionando una confusion lastimosa, y acusando de desórden á la administracion, se ven regidores perpetuos, vitalicios, bienales; añales: nobles por constitucion unas veces, plebeyos por constitucion otras; síndicos de varias denominaciones, diputados &c., presididos ora por letrados de fuera que no conocen las necesidades ni los usos locales, ora por alcaldes ordinarios ó pedáneos, que aunque sacados por lo comun de las clases laboriosas, no sabiendo leer las mas veces, administran la justicia, no sin grave detrimento del respeto que la es debido. Mientras cesan estas deplorables y ruinosas anomalías, los subdelegados de Fomento se aplicarán á atenuar sus tristes efectos; y desde luego formarán estados de la composicion de cada ayuntamiento, en que se espresará el número de regidores, síndicos, diputados y demas que le compongan; si los oficios son perpetuos, y en este caso, cuál es el precio á que se venden, y qué proporcion guarda este con el de su egresion; si son añales, bienales, ó servideros por un periodo mas largo ó mas corto, y en este caso si turnan entre todos los vecinos, ó se reparten por mitad, ó de cualquiera otro modo, entre el estado noble y el llano; espresando si esto se verifica con igualdad entre los individuos de ambos estados, ó hay en favor de unos ó de otros alguna distincion ó prerogativa. Servirán de apéndice á estas relaciones las noticias concernientes á otros oficios, anejos unas veces á regidurías, y otras separados, como alguaciles mayores de la ciudad ó del campo, alcaldes de la hermandad, corredores de varias clases, escribanos de cabildo &c.

27. A los ayuntamientos corresponde la policia municipal, en la cual está comprendido el ramo de abastos, en que hay abusos envejecidos que es urgente desarraigat, todavia gimen muchos pueblos bajo el peso de la tasa de los comestibles de toda especie, traba absurda que es un manantial inagotable de vejaciones, y un pretesto permanente de estafas. Los subdelegados de Fomento no creerán pues que han intervenido completamente en la policia municipal, con solo haber estimulado á los cuerpos encargados de ella á que proporcionen á los pueblos fuentes saludables, empedrados cómodos, alumbrado en las calles, solidez en las construcciones, ni ocupándose ellos mismos de otros mil objetos de seguridad, uso ó comodidad; sino que dirigirán muy particularmente su atencion á hacer cesar el desórden de las posturas arbitrarias de comestibles, y removerán sin descanso cuantos obstáculos se opongan á que los pueblos logren este importante beneficio, entre tanto que la ley que se va á dictar sobre la materia, fija las reglas uniformes que deberán observarse sobre ella.

28. Entender y decidir en las dificultades, perjuicios ó reclamaciones

relativas á las elecciones de ayuntamientos y sus incidencias, toca exclusivamente á los subdelegados de Fomento, que en su caso instruirán los oportunos espedientes gubernativos, y los determinarán con arreglo á las leyes de la materia, ínterin se simplifican estas, y se demuestra por el simple tenor de su redaccion, que ninguna relacion tiene este ramo con las atribuciones de la justicia.

29. La sanidad excitará la solicitud paternal de la administracion, que desde luego trabajará en reunir los datos propios para que las precauciones destinadas á impedir la propagacion de las enfermedades contagiosas surtan su efecto sin perjuicio de otros intereses. Hasta ahora se limitó comunmente la inspeccion sanitaria á los contagios importados por via de mar. Pero las atribuciones de este ramo no deben quedar circunscritas á tan estrecha esfera, y proponiendo al gobierno lo conveniente para que se mejoren y uniformen las medidas para evitar la introduccion y circulacion de los contagios exóticos, deben los subdelegados de Fomento estender su vigilancia á las demas enfermedades epidémicas, que hacen estragos, á veces iguales á los de la peste por su intensidad, y á veces superiores por su frecuente reproduccion. Las viruelas son la primera y la mas desoladora de estas plagas. La inoculacion de las naturales pudo con apariencia de razon ser resistida, puesto que muchos niños eran víctimas de ella; pero la de la vacuna no hace temer tal inconveniente, y conviene por tanto generalizar sus beneficios. Para ello adoptarán los subdelegados de Fomento las medidas mas eficaces, y entre otras la de no permitir que concurren á las escuelas gratuitas de primeras letras los que no presenten certificaciones de estar vacunados. Las tercianas, endémicas en ciertos países y estaciones, son otra de las calamidades de este género, que una administracion vigilante debe apresurarse á estirpar. Con dar salida á las aguas estancadas y proporcionar al pueblo en trabajo constante los medios de alimentarse bien, se habrá en general hecho mucho para impedir estas epidemias, que ordinariamente no se estienden ni malignan sino en los territorios donde soles ardientes y aguas estancadas vician la atmósfera, y donde los malos alimentos contribuyen á hacer mas mortífera la aspiracion de un aire mefitizado. La accion de cualquiera otra causa local puede ser igualmente combatida por medios análogos, y frecuentemente con solo emplear los higiénicos que sean mas apropiados á la situacion del país y á las influencias de la estacion. (*Se continuará.*)

#### ANUNCIO.

Estando acordado por la Junta especial directiva de Caminos de Orense y Tuñ la reparacion del Puente mayor de Orense sobre el Miño, y habiendo fijado el día 11.º de Marzo del presente año de 1834 para el remate de las obras que deban hacerse con arreglo á los planos que de ella se han formado, se hace saber por medio de este anuncio á fin de que los maestros que quisiesen encargarse de la espresada reparacion presenten sus proposiciones en tiempo oportuno en la Secretaría de la misma Junta en la Ciudad de Vigo, en la cual y en la del Ayuntamiento de la de Orense se hallarán de manifesto en todo el próximo mes de Febrero, los planos y condiciones á que deban arreglarse los licitadores en sus propuestas: todo lo cual se hace saber al público de orden de la misma.

*Leon. Imprenta de Pedro Miñon.*